



146215

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON DALMIRO HUMBERTO RETAMAL URIBE Y DON BASTIÁN ARMANDO GALLARDO SOTO.

R. EX. Nº

5318

VALPARAÍSO,

20 NOV. 2019

**VISTOS:** La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Dalmiro Humberto Retamal Uribe y don Bastián Armando Gallardo Soto; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito ante el Notario Público de Puerto Aysén, don Lorgio Oñate Herrera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**PAMPANO**" matrícula Nº 1431, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, RPA Nº 968076; el Informe Técnico Nº 3196, de fecha 16 de noviembre de 2019; Carta Poder de fecha 30 de octubre de 2019 suscrita ante el Notario Público de San Miguel, don Eduardo Fuenzalida Robledo; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, don Dalmiro Humberto Retamal Uribe, cédula de identidad Nº 13.589.011-1, como reemplazado y don Bastián Armando Gallardo Soto, cédula de identidad Nº 19.136.152-1 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 968076, correspondiente a la embarcación "**PAMPANO**", matrícula Nº 1431, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 218490, en la categoría de Pescador y Armador artesanal que tiene a su nombre la embarcación "PIA LICETTI I" bajo el RPA Nº 968201 y se encuentra inscrito con fecha 13 de febrero de 2017 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 30 días para el año 2017, 38 días para el año 2018 siendo el 50% del promedio anual para esa región 29 días para el año 2017 y 29 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios..

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1560304, de fecha 29 de octubre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Chacabuco, consta que la embarcación menor denominada "**PAMPANO**", matrícula Nº 1431, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1560305 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**PAMPANO**", se encuentra vigente y operativa hasta el 28 de marzo de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1559418 de 31 de mayo de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Chacabuco, se indica que la embarcación



100  
vºBº  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna una capacidad de bodega de 1,30 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marrias.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 05 de noviembre de 2019, por don Dalmiro Humberto Retamal Uribe, cédula de identidad Nº 13.589.011-1, como reemplazado y don Bastián Armando Gallardo Soto, cédula de identidad Nº 19.138.152-1 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 968076, correspondiente a la embarcación "PAMPANO", matrícula Nº 1431, de la Capitania de Puerto de Chacabuco.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/ppc  
Distribución:

- Dalmiro Humberto Retamal Uribe.
- Bastián Armando Gallardo Soto.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.